



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2013 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Consejo Superior Universitario.

**ACUERDO No. 005
(Octubre 03 de 2013)**

“Por el cual se modifican transitoriamente algunas disposiciones contenidas en los Acuerdos Nos. 003 de 1997 y 005 del 2012, expedidos por el Consejo Superior Universitario”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo 003 de 1997) y,

CONSIDERANDO

Que conforme con lo previsto en el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo 003 del 8 de abril de 1997 expedido por el Consejo Superior Universitario), de la composición del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y los Consejos de las Facultades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, hace parte un (1) profesor, principal o su suplente, elegidos por los profesores de la Universidad para un período institucional de tres (3) años; así mismo, hace parte un (1) estudiante, principal o su suplente, elegido por los estudiantes de la Universidad, para un período institucional de dos (2) años.

Que el período de los actuales miembros representantes de los profesores y estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejos de las Facultades y Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje de la Universidad, se encuentran próximos a vencer.

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad, mediante Resolución N° 029 del 18 de julio de 2013, concedió amplias facultades al Consejo de Participación Universitaria Provisional para que organice, inicie y vigile el proceso de elecciones de los Representantes de los Profesores y Estudiantes ante los Consejos Superior Universitario, Académico y de Facultad; así mismo, de los Representantes de los Profesores ante los Comités de Personal Docente y Asignación de Puntaje.

Que en atención a lo anterior, para la realización de tales procesos institucionales, se hace necesario modificar transitoriamente algunos artículos de la reglamentación básica y general dentro de la cual se desarrollarán los mismos para la elección de los Representantes de los Profesores y Estudiantes ante los Consejos Superior Universitario, Académico y de Facultad; así mismo, de los Representantes de los Profesores ante los Comités de Personal Docente y Asignación de Puntaje.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Superior Universitario

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Para efectos de lo previsto en el presente Acuerdo, entiéndase transitoriamente el contenido de lo dispuesto en el Acuerdo 003 de 1997, así:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2013 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA

Consejo Superior Universitario.

- Artículo 9°, Inciso 2°:

"Las elecciones se realizarán por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del periodo y serán citadas con una antelación de tres (3) mes antes de la posesión".

ARTÍCULO 2°. Para efectos de lo previsto en el presente Acuerdo, entiéndase transitoriamente el contenido de lo dispuesto en el Acuerdo 005 de 2012, así:

- Artículo 3°, Literal d):

"Expedir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones los actos administrativos que certifiquen el cumplimiento de lo establecido en los literales b y c".

- Artículo 12°, Incisos 2° y 3°:

"El resultado de la consulta que inhabilite al aspirante o haga incompatible el desempeño de una investidura de integrante Consejo Superior Universitario, será comunicada a la persona en cuestión mediante resolución firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo. El resultado que inhabilite a un solo candidato de una lista, principal o suplente, cobijará a la lista en su conjunto, tanto al principal como al suplente, teniendo en cuenta que el proceso de inscripción y votación se realiza por el sistema de listas. Contra dicha resolución sólo cabe el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Participación Universitaria. Para efectos de la reposición, se contará con tres (3) días hábiles para presentar el recurso y el Consejo de Participación Universitaria con dos (2) días hábiles para responderlo.

En caso de que el aspirante no esté incurso en ninguna inhabilidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, el Consejo de Participación Universitaria expedirá el aval correspondiente que habilita al aspirante a ser candidato y a participar en el proceso electoral para el cual se inscribió".

- Artículo 15°, Inciso 2°:

"La convocatoria deberá hacerse con treinta (30) días hábiles de anticipación al de las elecciones".

- Artículo 16°, Inciso 2°:

"La inscripción de candidatos se realiza en la Secretaría General de la Universidad, a más tardar, veinte (20) días hábiles antes de la fecha de la elección. El calendario electoral deberá contemplar como mínimo tres (3) días hábiles de inscripción".



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2013 SESENTA Y CUATRO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA

Consejo Superior Universitario.

- Artículo 18°:

"Las inscripciones iniciales podrán ser modificadas por los interesados, dentro del siguiente día hábil a la inscripción, pero sólo en el orden en que aparece el principal y el suplente".

- Artículo 32°:

"Con antelación a la elección, deberá publicarse la lista de quienes tienen derecho a elegir y/o ser elegidos".

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición para los procesos electorales de que trata la parte considerativa que antecede.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

OSCAR SANCHEZ JARAMILLO

Presidente

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

LEONARDO GÓMEZ PARIS

Secretario